

Madrid, 24 de septiembre 2021



Alegaciones Unión Profesional. – Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario

Unión Profesional (UP) es la asociación de ámbito estatal creada en 1980, que reúne a los Presidentes y Presidentas de los Consejos Generales y Superiores, y Colegios Profesionales estatales y cuyo objetivo es la consecución del interés público y la coordinación de las funciones de interés social, así como la defensa de los intereses profesionales. Está integrada por 37 Consejos Generales y Superiores y Colegios Profesionales de ámbito estatal que, juntos, aglutinan cerca de 1000 colegios profesionales y más de un 1.500.000 profesionales liberales en todo el territorio. Abarca los sectores jurídico, sanitario, económico, social, docentes, científico, arquitectura e ingenierías. Por su estructura tiene un carácter interdisciplinar. UP es fruto del compromiso de las profesiones con el impulso y defensa de la cultura y los valores profesionales en la sociedad.

Con fecha 03 de septiembre del 2021 se dio **información pública sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario**

Dentro del plazo proporcionado, Unión Profesional formula las siguientes:

## **ALEGACIONES**

---

### **PREVIA. - Sobre el contenido de las presentes alegaciones**

Habiéndose comunicado por parte de Unión Profesional (UP) a todos sus asociados, el interés de UP en participar en el trámite de información pública, estas alegaciones formuladas por UP han considerado los aspectos comunes de las observaciones que desde algunas organizaciones colegiales se han presentado.

No obstante ello, las contribuciones particulares de los Consejos Generales o Superiores o Colegios de ámbito nacional que son miembros de UP han de ser tenidas en cuenta por afectar directamente a cada profesión o sector profesional.

### **PRIMERA. - SOBRE LA ADECUADA PARTICIPACIÓN FORMAL DE LAS ORGANIZACIONES COLEGIALES EN LA PROPUESTA Y TRAMITACIÓN DE ESTA NORMATIVA**

En la comparecencia del Ministro de Universidades, D. Manuel Castells Oliván, ante la Comisión de Ciencia, Innovación y Universidades del Senado de España el 25 de marzo del 2021, el Ministro manifestaba públicamente su compromiso de articular una nueva Ley Orgánica de Universidades «de abajo a arriba mediante una consulta extensa a toda la comunidad

Alegaciones Unión Profesional. – Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario

universitaria y actores sociales y políticos de nuestro país». **Específicamente, el Ministro anunció una «consulta a fondo» con todos los actores, entre los que se refirió concretamente a «sindicatos, patronal y colegios profesionales».**

Es preciso hacer constar que **esta consulta a las corporaciones colegiales no ha sido en modo alguno desarrollada** ni tampoco se les ha concedido audiencia directa como interesados en el expediente de tramitación.

Las profesiones colegiadas en nuestro país tienen unas especiales características que se protegen, por mandato constitucional, a través de sus organizaciones colegiales.

Las **organizaciones colegiales son corporaciones profesionales de derecho público** reconocidas en el artículo 36 de la Constitución Española. Desarrollan una función caracterizada por su doble vertiente: pública y privada, permitiéndolas cumplir con sus fines esenciales, entre los que se encuentran muy significativamente cuestiones relacionadas con la formación profesional continuada de sus profesionales, así como la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

El **ejercicio de la profesión colegiada se caracteriza, en esencia, por el conjunto de conocimientos y competencias adquiridas que parten de la educación superior y se desarrollan a lo largo de la vida profesional del colegiado.**

Pese a todo ello, **la necesaria e imprescindible interlocución formal con las corporaciones colegiales ha sido del todo obviada por el Ministerio proponente** a la hora de presentar el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario.

## **SEGUNDA. – SOBRE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO**

Regula el Título IV la coordinación y cooperación en el sistema universitario, una vez más sin hacer referencia a la necesaria relación entre el mundo académico y el profesional.

La formación ofrecida por el Sistema Universitario Español ha de estar en adecuada relación con las necesidades que presenta el mercado de trabajo.

Madrid, 24 de septiembre 2021



Alegaciones Unión Profesional. – Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario

Se ha de considerar, en este contexto, la universidad y el trabajo en cualquiera de sus vertientes, lugares y formas como un **espacio de responsabilidad compartida**, lo que hace explorar el nexo entre ambos ámbitos marcado por la **calidad de la formación**.

La universidad es la base formativa de los titulados que desarrollarán y aplicarán sus conocimientos en la Administración Pública, en la empresa y en el ejercicio de las profesiones por cuenta propia, ámbitos en los que se desarrollan las competencias para las que la universidad forma.

Las profesiones de acceso libre no suelen comportar la articulación y facilitación a la sociedad, a los ciudadanos, del ejercicio de los derechos que les asisten. **Las profesiones colegiadas, sin embargo, se sitúan en la esfera de afección a la salud, la seguridad en todos los órdenes**, y muy en especial a las prestaciones sociales, el patrimonio público o privado, la garantía de las transacciones comerciales y los mercados, así como las infraestructuras y la preservación del Medio Ambiente.

Para el acceso a estas profesiones se requiere una titulación normalmente universitaria que es **base fundamental para la buena práctica profesional y, por ello, para la protección de los derechos e intereses sucintamente citados**. Por ello **es consustancial a la habilitación para el ejercicio profesional, tener la formación adecuada impartida por la universidad, lo que evidencia que ambas instituciones, universidad y corporaciones colegiales, han de conservar una estrecha relación y la colaboración, coordinación, sintonía y cohesión necesarias** para que haya un tracto razonable entre la formación universitaria y las necesidades de la sociedad tanto de las ocupaciones o trabajos que desarrollan las profesiones de libre acceso, como de forma muy singular, las colegiadas, pues los conocimientos y competencias han de ser empleados, en este caso, para la mayor garantía y calidad de los servicios que tienen una relación con el ejercicio de los derechos fundamentales.

Ello ha venido recogiendo en la Ley de Colegios Profesionales, de 1974, y en su versión vigente en cuanto a que los colegios profesionales informan los planes de estudios. Desaparecido el Catálogo oficial de títulos universitarios por la reforma operada mediante la Ley 4/2007, **las organizaciones colegiales han de participar en el diseño de los títulos y su contenido habida cuenta de que esos títulos son los que van a dar acceso a las profesiones colegiadas. Previsión que debe recogerse, asimismo, en el Anteproyecto de Ley propuesto.**

Para asegurar la mayor calidad del sistema de Educación Superior y del resultado del aprendizaje en cuanto a capacidades y competencias que se van a utilizar en el ejercicio de la

profesión, la tarea ha de comenzar en la fase de enseñanza y continuarse en su formación continuada con los requisitos de cada profesión. La calidad por tanto es el denominador común, lo que depende de que el proceso se efectúe satisfactoriamente. No se puede ni se debe dejar márgenes en cuestiones de calidad. Tenemos un sistema universitario que goza de esta cualidad y por ende las profesiones colegiadas, pero hay que mantener el más alto nivel en el servicio y para ello se ha de mantener los **dos factores determinantes de la calidad: la formación y la deontología profesional**, como norma específica de comportamiento exigible coercitivamente a los profesionales en ejercicio a través de su colegio profesional.

Ello nos lleva a un modelo de ejercicio profesional caracterizado por la independencia de criterio del profesional o autonomía facultativa en el acto de prestación de su servicio, su responsabilidad por la buena práctica – por los medios empleados no por el resultado-, y el control de su ejercicio profesional que se lleva a cabo por un ente constitucionalmente reconocido que son las corporaciones colegiales y al que la ley le atribuye la ordenación, la función deontológica y la potestad disciplinaria.

A todo ello, formación y función deontológica, le es consustancial la formación continuada en el desarrollo profesional que ha de ser renovado en las condiciones y con los requisitos que se prescriben para cada profesión.

- **Calidad en la formación: Desarrollo Profesional Continuo, Validación Periódica de la Colegiación**

El Desarrollo Profesional Continuo y la Validación Periódica de la Colegiación son dos instrumentos que tienden a garantizar la **calidad de los servicios profesionales**. Un elemento fundamental en la conformación de los profesionales y un claro exponente, también, de la estrecha vinculación que ha de existir entre universidades y colegios profesionales.

Debe considerarse, además, que la universidad prepara a los estudiantes para la obtención de unos títulos que pueden también tener una proyección europea o internacional. Es en este contexto en el que entran en juego los marcos de cualificaciones europeos y nacionales sobre la educación superior (QF-EHEA, MECES) y sobre el aprendizaje a lo largo de la vida (MEC-EQF, MECU) que nos ayudan en la comparabilidad europea de cualificaciones. Estos marcos son reflejo de la estructura del Espacio Europeo de Educación Superior y de la evolución propia de los títulos universitarios y de las profesiones y bien es sabido que buscan un alineamiento de los sistemas de cualificaciones de los países de la Unión Europea. Herramientas más recientes, también basadas en la unificación de sistemas educativos propulsado por Bolonia, como los Marcos Comunes de Formación previstos en la Directiva 2013/55 de revisión de la Directiva

2005/36 de reconocimiento de cualificaciones profesionales, son un **claro ejemplo de la colaboración que Bruselas persigue entre universidades y organizaciones profesionales**. Estos marcos, que pretenden promover el reconocimiento automático de profesiones, podrán adoptarse cuando los conocimientos, capacidades y competencias mínimos necesarios para el ejercicio de una profesión específica hayan sido consensuadas por, al menos, diez países de la Unión Europea. **Para ello, la colaboración entre todos los agentes implicados en la formación de los futuros profesionales y en su ejercicio profesional es de elemental relevancia**. Además, pese a esa colaboración que se persigue desde Bruselas, todavía nos encontramos con situaciones anómalas referidas al ámbito de competencias profesionales, que deberían internar corregirse en el ánimo de fomentar el alineamiento de las profesiones reguladas en Europa.

Estamos en una etapa decisiva para nuestros profesionales universitarios. **Desde la universidad y las organizaciones de colegios profesionales hemos de integrar el conocimiento en un enfoque finalístico** con la mayor eficiencia y equilibrio de factores de los que se ha de destacar el aprendizaje eficiente, su incardinación en un sistema justo y comparable, el intercambio y la movilidad, la multidisciplinariedad, y la calidad en su doble vertiente que es consustancial e inseparable, conocimiento y comportamiento. Sólo así tendremos los mejores profesionales competitivos para una sociedad global que necesita muchos equilibrios, que pueden ser aportados y facilitados por esos profesionales, a veces anónimos, que están tras el telón de toda actividad.

**Se considera por ello esencial que esta relación entre Universidades y corporaciones colegiales quede reflejada en el Anteproyecto de Ley de forma expresa y suficiente, no siendo válida una mera referencia a la cooperación con organizaciones de la sociedad civil que se realiza en el artículo 11.4 del Anteproyecto ni con otras referencias genéricas. Ello, por la singularidad que tienen las corporaciones colegiales en esta regulación.**

Asimismo, y dado que la nueva organización de las enseñanzas universitarias impulsa un **cambio en las metodologías docentes**, que centra el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante, en un contexto que se extiende ahora a lo largo de la vida y que los planes de estudio no se centran por tanto ya solo en contenidos formativos sino en la **adquisición de competencias profesionales** por parte de los estudiantes, parece lógico entender que las organizaciones profesionales formen parte del proceso de elaboración y verificación de los planes de estudio, por ser estas las mayores concedoras de las necesidades competencias que el alumnado habrá de tener cubiertas para su entrada en el mundo profesional con las mayores garantías para los que serán sus clientes o pacientes.

Madrid, 24 de septiembre 2021



Alegaciones Unión Profesional. – Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario

Se solicita además, en este sentido, que la nueva norma contemple específica y singularmente la **adecuada participación en los procedimientos de las corporaciones colegiales**, muy especialmente en lo relativo a la elaboración de los planes de estudio habida cuenta de la previsión contenida en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, sobre las funciones correspondientes a los colegios profesionales, en cuyo apartado f se cita expresamente: *«Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales»*. **Mandato legal, este, que ha venido obviándose sistemáticamente por parte de las Universidades en el diseño de sus planes de estudio y que la norma proyectada debe recoger.**

Por todo lo anterior,

**SOLICITA:** Que sea admitido el presente escrito de contribuciones presentado en tiempo y en forma en relación con la información pública sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario al que se refiere, y admitiéndolas se sirva contemplar en el texto de la referida norma en proyecto en el sentido de las contribuciones procediéndose por lo demás a seguir su tramitación.

Madrid, a 24 de septiembre del 2021

## **ANEXO. MIEMBROS UNION PROFESIONAL**

### **ÁMBITO SOCIAL**

- CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES
- CONSEJO GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL
- CONSEJO GENERAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA

### **ÁMBITO JURÍDICO**

- COLEGIO DE REGISTRADORES
- CONSEJO GENERAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS
- CONSEJO GENERAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS
- CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES
- CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO
- CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES
- CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA

### **ÁMBITO SANITARIO**

- CONSEJO GENERAL DE FARMACÉUTICOS
- CONSEJO GENERAL DE FISIOTERAPEUTAS
- CONSEJO GENERAL DE LOGOPEDAS
- CONSEJO GENERAL DE MÉDICOS
- CONSEJO GENERAL DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS
- CONSEJO GENERAL DE VETERINARIOS
- CONSEJO GENERAL DE DENTISTAS
- CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA
- CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA
- CONSEJO GENERAL DE PODÓLOGOS
- CONSEJO GENERAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES

### **ÁMBITO ARQUITECTURA**

- CONSEJO GENERAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
- CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS

### **ÁMBITO CIENTÍFICO**

- COLEGIO DE FÍSICOS
- COLEGIO DE GEÓLOGOS
- CONSEJO GENERAL DE QUÍMICOS

Madrid, 24 de septiembre 2021



Alegaciones Unión Profesional. – Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario

#### **ÁMBITO ECONÓMICO**

- CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS
- INSTITUTO DE ACTUARIOS

#### **ÁMBITO EDUCACIÓN**

- CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

#### **ÁMBITO INGENIERÍAS**

- COLEGIO DE INGENIERÍA GEOMÁTICA Y TOPOGRÁFICA
- COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS
- COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE TELECOMUNICACIÓN
- COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES
- CONSEJO GENERAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
- CONSEJO GENERAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN MINAS Y ENERGÍA
- CONSEJO GENERAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES
- CONSEJO GENERAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INFORMÁTICOS